Roberto: Sept. 12, 1957 ~~68~~ 69

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
Oficina del Administrador
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCION PARA LA
AUTORIDAD DE TRANSPORTE DE PUERTO RICO

Por recomendación del Gerente General de la Autoridad de Transporte de Puerto Rico, Yo, Teodoro Moscoso, Administrador de Fomento Económico, apruebo la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 93

POR CUANTO, el Gerente General de la Autoridad de Transporte de Puerto Rico ha decretado con esta misma fecha las reglas y reglamentos para regular el manejo de explosivos en el puerto de San Juan, cuyas reglas y reglamentos leen como sigue:

"POR CUANTO, la Ley Núm. 59, aprobada en 30 de abril de 1928, según enmendada posteriormente, autoriza al Comisionado de lo Interior a establecer, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, reglas y reglamentos para el gobierno de los muelles y puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, las funciones del Comisionado de lo Interior y de los Capitanes de Puerto en lo que respecta a la reglamentación y gobierno de los muelles y puertos de Puerto Rico fueron transferidas a la Autoridad de Transporte mediante el Plan de Reorganización Núm. 10 de 1950.

POR CUANTO, bajo dicho Plan de Reorganización los poderes del Consejo Ejecutivo para aprobar reglas y reglamentos para el gobierno de los muelles y puertos de Puerto Rico fueron transferidos a la Administración de Fomento Económico, y,

POR CUANTO, se hace necesario promulgar reglas y reglamentos que rijan las operaciones de los barcos para mayor seguridad en el manejo de explosivos en las aguas navegables del puerto de San Juan.

POR TANTO, SE RESUELVE por la presente establecer las siguientes reglas y reglamentos para el manejo de explosivos en el puerto de San Juan:

Sección 1.- No se manejará explosivo en ninguno de los muelles abiertos al comercio en el puerto de San Juan.

Sección 2.- Ningún barco con carga de explosivos en exceso de 40 toneladas podrá entrar al puerto de San Juan.

Sección 3.- La descarga de explosivos podrá hacerse únicamente en el lugar de anclaje designado como Anclaje "F" en el plano Núm. 908 del "U. S. Cost and Geodetic Survey Chart", y el punto de distribución de los explosivos lo será el puerto Isla de Cabras.

Sección 4.- La descarga y manejo de dinamita en el puerto de San Juan podrá hacerse solamente durante las horas del día.

Sección 5.- Cualquier violación a las provisiones de estas reglas y reglamentos será castigada de acuerdo con lo establecido en la Sección 49 de la Ley Núm. 59 aprobada en 30 de abril de 1928, según posteriormente enmendada.

Sección 6.- Estas reglas y reglamentos serán efectivas a los 30 días de su aprobación por el Administrador de Fomento Económico.

POR CUANTO, considero que las reglas y reglamentos establecidas son necesarias para la seguridad en el embarque y desembarque de explosivos en las aguas navegables de San Juan,

POR TANTO, RESUELVASE, que con esta fecha apruebo las reglas y reglamentos para regular el embarque y desembarque de explosivos comerciales en el puerto de San Juan, de acuerdo a lo indicado en esta resolución.

San Juan, Puerto Rico, a 24 de marzo de 1954.

(fdo.) Teodoro Moscoso
TEODORO MOSCOSO
Administrador de Fomento Económico